

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	8
PODER JUDICIAL	
Acuerdos.....	21
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	22
Edictos.....	24
Avisos.....	24
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	25
REGLAMENTOS	30
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	42
RÉGIMEN MUNICIPAL	50
AVISOS	51
NOTIFICACIONES	60
CITACIONES	63
FE DE ERRATAS	63

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 21-06-07

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 11-2006, celebrada por el Directorio Legislativo el 28 de junio del 2006,

SE ACUERDA:

Otorgar al señor Mario Alberto Bustamante Arguedas, los viáticos correspondientes del 25 al 27 de junio del 2006, de conformidad con lo que establece el Reglamento Gastos de Viaje y Transportes para Funcionarios Públicos, en virtud de que acompañó a la diputada Evita Arguedas Maklouf, durante su participación en la Cumbre Mundial de Parlamentos Regionales de Integración, que se celebró en la ciudad de Guatemala.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los seis días del mes de julio del dos mil seis.—Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente.—Clara Silvia Zomer Rezler, Primera Secretaria.—Guyon Holt Massey Mora, Segundo Secretario.—1 vez.—C-8820.—(63036).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33211-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006 y la Ley N° 2171, Ley del Patronato Nacional de Ciegos, del 30 de octubre de 1957, el Decreto Ejecutivo N° 32270-H del 1° de marzo del 2005 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 32452-H del 29 de junio del 2005.

Considerando:

1°—Que el Patronato Nacional de Ciegos, creado mediante Ley N° 2171, del 30 de octubre de 1957, publicada en *La Gaceta* N° 250 del 3 de noviembre de 1957, tiene como misión brindar protección a todas las personas ciegas y coordinar la acción de todos los organismos y asociaciones que tengan relación con los problemas y necesidades de las personas no videntes del país.

2°—Que el Patronato Nacional de Ciegos solicita incrementar el gasto máximo presupuestario para el año 2006, con el fin de reforzar partidas presupuestarias indispensables para su operación normal.

3°—Que para cumplir con los gastos indicados en el considerando anterior, el Patronato Nacional de Ciegos obtendrá los recursos de la Ley N° 8490, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006, publicada en el Alcance N° 49 a *La Gaceta* N° 253 del 30 de diciembre del 2005, así como del Superávit Libre, que se ajusta a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 6 de julio del 2005, Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo del 2005 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices de Política Presupuestaria del 2006, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo en el artículo 1° del citado decreto, el total de gasto presupuestario máximo del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

5°—Que mediante el oficio STAP-CIRCULAR-0475-06 del 12 de abril del 2005, se comunicó al Patronato Nacional de Ciegos el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006, el cual no contempla los gastos indicados en el considerando 2 de este decreto.

6°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Patronato Nacional de Ciegos para el año 2006. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase al Patronato Nacional de Ciegos el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006, establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo del 2005 y sus reformas, de manera que este no podrá exceder la suma de \$48,7 millones en ese periodo.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(D33211-63931).

N° 33217-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27, 1, 28.2b, de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Ley N° 6142 del 25 de noviembre de 1977 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 7863-A del 20 de diciembre de 1977, publicado en *La Gaceta* N° 245 del 27 de diciembre del mismo año, se emitió el Reglamento de Funcionamiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), creado por Ley N° 6142 del 25 de noviembre de 1977.

2°—Que existe disposición expresa de la Contraloría General de la República, de la necesidad de modificar la normativa de contratación administrativa del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma Parcial del Decreto Ejecutivo N° 7863-A Reglamento de Funcionamiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)

Artículo 1°—Modifíquese el inciso 13), del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 7863-A del 20 de diciembre de 1977, para que el mismo sea de la siguiente manera:

“Artículo 13.—Son atribuciones del Consejo

13) Aprobar los carteles y adjudicar las Licitaciones por Registro y Públicas, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento”.

Artículo 2°—Incorpórese un inciso que corresponderá al m), al artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 7863-A del 20 de diciembre de 1977, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 14.—Corresponde al Gerente del PIMA, las siguientes funciones:

m) Aprobar las contrataciones directas y las licitaciones restringidas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento”.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfredo Volio Pérez.—1 vez.—(Solicitud N° 43037).—C-19270.—(D33217-64092).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 028-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política.